

Canal, aun solo Canal de Tierra propio de
Cauido y despreciando los beneficios pp, ^{co} ^{ca}
quese no hauiá sido por Cauido pleno, si contra
dizion de muchos de sus Canonicos como fun
damento suerto de q^{da} diligencia forma de vista
en q^{da} se hauiá concurrido porp. del Cauido, Reconozco o no
causar por alguno alzado Canal, de lo qual hauián
informado el Abad y Joseph Lazario Canonicos
Comisarios nombrados para ello, y el Reconozco, de Perro
nas peritas porp. de la Ciudad que hauián de clarado su
mayor beneficio y el ninguno perjuizio q^{da} se seguia al
Reydo Canal y sin embargo de lo expresado porp. de la
Ciudad hauiéndose ocurrido declinando q^{da} en toda forma
ante el Provisor, procurando mantener q^{da} se
el economico gouerno que gozaba dho, estilo
y costumbres de tocaua y pertenencia como a las otras
Ciudades Villas y Lugares de este Reyno en todo
perteneciente al comun beneficio Enteros de la
Republica y su vez no pretendiendo se atribuyese
dicho Provisor del conuencimiento de la Causa
y que si la parte del Cauido tubiese que pedia en
contrario lo hiziese en el Jurado de la Ciudad q^{da}
tocaua sin otra ni resolviendo de una forma hauiá
expachado Mandamiento con censuras precisas
contra dho Comisario para que mudase dha Canal

